CASO 1 (SIMPLIFICADO)

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 31 de Madrid dictó sentencia, de fecha 1 de Septiembre de 2016, cuyos hechos probados son los siguientes:

Se declara probado que sobre las 11.30 horas del día 10 de septiembre de 2013, agentes de la Brigada Provincial de la Policía Judicial de Madrid realizaron una inspección en el locutorio CARIBE sito en C/ General Zabala nº 1 de Madrid, propiedad de la acusada, Nicolasa, natural de la República Dominicana, con DNI NUM000, mayor de edad, en cuanto nacida el xx-xx-83 y sin antecedentes penales. En dicho locutorio observaron cuatro ordenadores, que la acusada con ánimo de ilícito beneficio económico tenía instalados para su uso y alquiler, que han sido enumerados como PC1, PC3, PC4, PC5.

Examinados dichos ordenadores, pudieron comprobar que PC 1 y PC 3, tenían instalado el sistema operativo Microsoft Windows XP Profesional Service Pack; y el PC 4 y PC 5, el sistema Windows 7 ultimate. En ambos casos, no constaba autorización de Microsoft Corporation titular de los **derechos de propiedad intelectual**, tratándose de sistemas que son copia ilegal de los **programas** originales y que habían sido activados con claves ilegales (claves enumeradas al folio 65 del sumario, que están difundidas en Internet) y sin autorización de Microsoft.

La acusada ha obtenido un beneficio 700 euros (más IVA) por la instalación de los sistemas operativos de Microsoft no originales, y por el impago de la licencia de alquiler o explotación comercial 360 euros más IVA, siendo el beneficio total de 1060 €. Son desconocidos los beneficios netos obtenidos por el alquiler de las CPUS porque no constan datos de facturación detallada.

Por ello se condenó a Nicolasa como autor criminalmente responsable de un **delito** contra la propiedad intelectual a la pena de 8 meses de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 14 meses con cuota diaria de 10 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos cuotas diarias no satisfechas, todo ello con condena en costas.

Nicolasa indemnizará a Microsoft en la persona de su representante legal en 1060 € más IVA por los perjuicios causados, con aplicación del interés legal conforme al art 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

COMENTARIO

- 1. Un *creador* (escritor, músico, ...) *tiene derecho* a disponer de las producciones fruto de su ingenio y a lucrarse de ellas. Por ello la ley reconoce y regula los llamados *derechos de autor*, o *propiedad intelectual* o *copyright*.
- 2. Los programas de ordenador (en este caso, sistemas operativos Windows) también están protegidos por los derechos de autor. Iremos desarrollando en este tema los límites y características de esta protección.

- 3. La protección de los derechos de autor es la más fuerte que puede proporcionar la ley: la dada por el Derecho Penal. Eso significa que quien los infrinja puede ser condenado a penas de privación de libertad (cárcel). Así le ocurrió a la pobre Nicolasa en este caso, y es lo que ocurre frecuentemente. Además, el infractor puede ser condenado a pena de multa. (Nota: las multas en el Código Penal se miden en *días*. En función de la situación económica del condenado, el juez fijará a cuantos euros equivale un día.) Y Nicolasa no podrá ser candidata en las elecciones (privación del derecho de sufragio pasivo). Por otra parte, el infractor debe indemnizar al titular de los derechos de autor (en este caso, Microsoft).
- 4. El hombre de la calle suele confundir los derechos de autor con los derechos de *patente*. En realidad son instituciones jurídicas muy diferentes. Hablaremos de las patentes al final de este tema.